

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4774/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Platón Sánchez.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

**COLABORÓ:** Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300554022000562**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO. Competencia.</b> .....	2
<b>SEGUNDO. Procedencia.</b> .....	2
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	2
<b>CUARTO. Efectos del fallo.</b> .....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió lo siguiente:

...

Cuanto pago el ayuntamiento por la presentación de la Trakaloza en los días (sic) de muertos.

Contrato de prestación de servicios

Procedimiento de adjudicación

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.



**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El uno de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

**7. Cierre de instrucción.** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión y su acumulado cumplen con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.



▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficios **UTAI/562/2022 y anexos**, así como oficio **015/ADQ/2022**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia y por Director de Adquisiciones, ambos del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, comunica a la parte recurrente, la información solicitada por parte del recurrente de manera genérica, en cuanto al monto que pago el Ayuntamiento al grupo musical en el día de muertos, contrato de prestación de servicios y procedimiento de adjudicación, tal y como a continuación se reproduce:

**Titular de la Unidad de Transparencia.**

El que suscribe ING. EMMANUEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional, en atención a la solicitud recibida mediante la Plataforma Nacional De Transparencia, con número de folio 300554022000562 con fecha de presentación 07 de Noviembre de 2022 y con fundamento en los artículos 132, 134 Fracción II, VII, 143, y 145, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Procedo a notificarle que, se remitió vía oficio la solicitud de información a las áreas correspondientes, las cuales fueron respondidas por los sujetos obligados, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, y que en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información, permito remitirle a Usted de manera digitalizada las respuestas dadas por los sujetos obligados.

Con lo anterior, esta Unidad de Transparencia a mi cargo, da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra estipula: **Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.**



**ACUERDO DE RECEPCIÓN Y TRÁMITE.**

**RAZÓN.** Se da cuenta con la solicitud de acceso a la información con número de folio 300554022000562, recibida en fecha 07 de Noviembre de la presente anualidad, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a nombre de un Particular, en la que solicita lo siguiente: Cuanto pago el ayuntamiento por la presentación de la Trakaloza en los días de muertos. Contrato de prestación de servicios Procedimiento de adjudicación. Consté.

**AUTO.-** PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Se tiene por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 300554022000562, recibida en fecha 07 de Noviembre de la presente anualidad, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a nombre de un Particular, solicitando la información que se describe en la razón de cuenta. Fómese expediente y regístrese con el número de folio 300554022000562, para recibir notificaciones y como medio para dar seguimiento a su solicitud. Por lo que, siendo esta Unidad de Transparencia la competente para dar trámite interno a las solicitudes de información, atento al contenido de la misma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 3 fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción, 132, 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene que la petición tiene el carácter de información pública, la cual en observancia, compete a Tesorería y Adquisiciones su generación o resguardo, razón por la cual, gírese oficio de requerimiento de información a Tesorería y Adquisiciones para que, dentro de los tres días hábiles de la fecha de recepción del presente oficio, notifiquen a esta Unidad: I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Haciendo de su conocimiento, que el incumplimiento a lo anterior, puede ser causa de sanción prevista en el artículo 257 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Ing. Emmanuel Rodríguez Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz.



<b>DEPARTAMENTO:</b>	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>
<b>OFICIO No.</b>	<b>MP5/UTA/MI/2022/1020</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.</b>

**PLATÓN SÁNCHEZ**  
*La Transformamos Todos*

**ING. OSCAR DEL ANGEL HERNÁNDEZ,**  
**DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ.**  
**P R E S E N T E:**

Por este conducto, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 6 fracción I, 132, 134 fracciones II y VII de la Ley 575 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la informo que, con fecha de 07 de Noviembre del 2022 fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 300554022000562, mediante la cual el particular solicita lo siguiente:

- Cuanto pago el ayuntamiento por la presentación de la Trakaloza en los días de muertos.
- Contrato de prestación de servicios.
- Procedimiento de adjudicación.

Requerimiento que resulta ser información pública, la cual en observancia, debe ser generada o resguardada por el área a su cargo.

Con base en lo anterior, le solicito de la manera más atenta, gire sus amables instrucciones a quien corresponda para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente oficio, remitan a esta Unidad, la información que corresponde a su área:

No se omite mencionar que el comité de transparencia se debe pronunciar en caso de:

- Inexistencia de la información, por lo que se debe acreditar las condiciones de tiempo, modo y lugar de la búsqueda exhaustiva.
- Incompetencia, fundado y motivando sus manifestaciones.
- Clasificación de información y en su caso, elaboración de versiones públicas exponiendo con apego a la normatividad de la materia las razones e hipótesis normativas aplicables, así como la prueba del daño.

Por otra parte, si a su juicio se le hace necesario requerir al solicitante que aclare su petición o pida, haga saber a esta unidad a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del presente.

No teniendo otro asunto que tratar, me despido de Usted quedando a sus distinguidas órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**PLATÓN SÁNCHEZ, VER. A 08 DE NOVIEMBRE DE 2022**

*Emmanuel Rodríguez Hernández*  
**ING. EMMANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ.**

**Director de Adquisiciones.**

**PLATÓN SÁNCHEZ**  
*La Transformamos Todos*

**PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ A 17 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
**OFICIO N° 015/ADQ/2022**

**ING. EMMANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO, DE PLATÓN SÁNCHEZ, VER.**

En atención al oficio No. MP5/UTA/MI/2022/1020, de fecha de presentación de 08 de noviembre de 2022, en el cual se hace alusión a la solicitud de información con número de folio 300554022000562, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicitan lo siguiente:

- Cuanto pago el ayuntamiento por la presentación de la Trakaloza en los días de muertos
- Contrato de prestación de servicios
- Procedimiento de adjudicación

Me permito informarle lo siguiente:

- 1.-Monto del contrato \$1,653,000.00 que incluye lo siguiente: audio, escenario, iluminación, pantallas led, planta de luz para la presentación de los artistas: la explosiva sonora dinamita y edwin luna y la trakaloza de monterrey para el día 01 de noviembre de la fiesta de días de muertos 2022 en Platón Sánchez, Veracruz con una duración de 3 horas. (90 minutos la explosiva sonora dinamita y 90 minutos edwin luna y la trakaloza de monterrey.
- 2.-Contrato con numero LS/PF/2022/129/010
- 3.-Procedimiento de adjudicación: Directa por excepción de ley

Sin más por el momento, me despido de usted con un cordial saludo quedando a sus distinguidas órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**"PLATÓN SÁNCHEZ LO TRANSFORMAMOS TODOS"**

*Oscar del Ángel Hernández*  
**ING. OSCAR DEL ANGEL HERNANDEZ**  
**DIRECTOR DE ADQUISICIONES**

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Yo solicite 3 datos relativos al artista la trakalosa, sin embargo, la respuesta no fue exhaustiva, dado que unicamente (sic) me contestaron la primera de mis preguntas, sin brindarme el contrato de prestación de servicios, ni el procedimiento de adjudicación; máxime que son obligaciones de transparencia o, en su caso, no me orientan para saber cual (sic) es su página de internet ni en, que links puedo encontrar la información solicita.

Por lo que solicito a ese instituto, haga una revision (sic) en el portal de transparencia del sujeto obligado, para conocer si cumple con dichas obligaciones de transparencia, y me brinde la información solicitada.

...

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios***

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

...

“Yo solicite 3 datos relativos al artista la trakalosa, sin embargo, la respuesta no fue exhaustiva, dado que unicamente (sic) me contestaron la primera de mis preguntas, sin brindarme el contrato de prestación de servicios, ni el procedimiento de adjudicación; máxime que son obligaciones de transparencia o, en su caso, no me orientan para saber cual (sic) es su página de internet ni en, que links puedo encontrar la información solicita.

Por lo que solicito a ese instituto, haga una revision (sic) en el portal de transparencia del sujeto obligado, para conocer si cumple con dichas obligaciones de transparencia, y me brinde la información solicitada.”

...

***[Énfasis propio]***

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, lo relativo a cuanto pago el Ayuntamiento por la presentación de la trakalosa en los días de muertos, queda intocado en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:



...

**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Es por ello que, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Jefe de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, es decir, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las **Unidades de Transparencia** serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las **Unidades de Transparencia** tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el contenido del criterio número **8/2015**<sup>1</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En primer lugar resulta señalar que lo peticionado respecto al contrato de prestación de servicios y al procedimiento de adjudicación, respecto del evento musical la tralalosa en días de muertos, los Ayuntamientos organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información reviste la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer el contrato correspondiente, y el procedimiento de adjudicación llevado a cabo, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado considera que parte de la información peticionada se encuentra relacionada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

**Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre **procedimientos de adjudicación directa**, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los **contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...



1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  2. Los nombres de los participantes o invitados;
  3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
  5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
  6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
  7. **El contrato y, en su caso, sus anexos;**
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  13. El convenio de terminación; y
  14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;



10. El convenio de terminación; y

11. El finiquito.

...

Así mismo, resulta importante señalar que lo peticionado en el presente asunto se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 37 fracción II y 72, fracciones I, V, IX, a saber:

**Ley Orgánica del Municipio Libre**

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normatividad transcrita se observa que el Síndico es quien representa legalmente al Ayuntamiento, así como el Presidente Municipal junto con el Síndico son quienes suscriben los convenios y contratos, así como el Ayuntamiento es quien, podrá organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la **Tesorería del Ayuntamiento**, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador.

De lo anterior, es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el lineamiento octavo de Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece que en los casos respecto de que alguna obligación de transparencia no se hubiera generado información al respecto, tal situación se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la

información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que ***“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”***

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Presidencia Municipal, Sindicatura y la Tesorería Municipal respecto al contrato de prestación de servicios y al procedimiento de adjudicación para el evento de la trakalosa, remitiendo la misma en formato digital en virtud de que la misma corresponde a una obligación de transparencia. De igual modo, toda vez que el Síndico tiene a su cargo la representación legal del Ayuntamiento y así también es quien conjuntamente con el Presidente Municipal quien suscriben los convenios y contratos, es quien pudiera pronunciarse respecto de aquella información relacionada a la celebración del contrato con la persona moral organizadora del evento.

Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.



Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder a través de las áreas que cuenten con atribuciones en los siguientes términos:

- Deberá proporcionar la información concerniente a **el contrato de prestación de servicios, el procedimiento de adjudicación, relacionado con el evento de días de muerto**; máxime que son obligaciones de transparencia o, en su caso, orientar al recurrente para saber cuál es su página de internet, además del link para poder encontrar la información solicitada; lo anterior lo deberá proporcionar en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello en virtud de encontrarse relacionada con la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia del Estado.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia; no obstante lo anterior, en el caso de que no se adviertan elementos de la generación de la información peticionada, bastara con el pronunciamiento del área competente.



Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**